



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00080-00
Demandante	OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO
Demandados	JAIRO BLANQUICET FIQUIARE AIRISSINA BROCK SOTO
Auto Interlocutorio No.	00490-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho evidencia que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda a través de plataforma digital HOTMAIL, en el mensaje digital se envió la demanda y sus anexos al correo electrónico, sv510532@gmail.com el día 27 de marzo de 2023¹.

El Despacho advierte que, pese que la anterior dirección de correo electrónico no fue relacionada en el escrito de la demanda inicial, la parte ejecutante manifestó conforme lo ordenado en parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que la misma fue obtenida mediante número telefónico².

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00193-21 de 04 de junio de 2021³, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo

¹ ArchivoNo19CuadernoPrincipalExpedienteElectronico
² ArchivoNo17CuadernoPrincipalExpedienteElectronico
³ ArchivoNo08CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



cual arroja como resultado la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$235.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en auto interlocutorio No. 00193-21 de 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado, Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$235.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20414b692d3c1b8a87379f34307c8d1faee66146d6f8b5722130d0639e315f44

Documento generado en 21/07/2023 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>